



RADICADO: 2022-0148
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y DIMANTEC S.A.S.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente dar trámite a la contestación de la demanda presentada por las sociedades demandadas; así mismo le informo que la demanda DIMANTEC S.A.S. presentó demanda de reconvención. Sírvese proveer.
Soledad, 30 de septiembre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

1. DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho que por medio de memorial allegado el 2 de junio de 2022 fue presentada contestación de la demanda por parte del doctor ÁLVARO JOSÉ PABÓN TORNÉ en calidad de apoderado judicial de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Por parte de la demandada DIMANTEC S.A.S. se recibió la contestación en la misma fecha, suscrita por el Dr. OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO. Las contestaciones fueron presentadas encontrándose dentro del término otorgado para ello.

En este orden de ideas, pasará el despacho a pronunciarse al respecto. El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social plantea:

“La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.” (Las subrayas son del despacho)



Ahora bien, revisadas las contestaciones presentadas encuentra el despacho que para el caso de DIMANTEC LTDA. no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo citado en precedencia, teniendo en cuenta que no fueron aportados la totalidad de documentos solicitados por la parte demandante en el libelo de demanda.

Aunado a lo anterior, el poder aportado corresponde a un proceso judicial diferente al que se trata en éste asunto.

En ese sentido y atendiendo lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, se devolverá la presente contestación a fin de que sea subsanada so pena de tenerse por no contestada la misma, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

En cuanto a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. frente a los documentos solicitados por la parte demandante, éstos fueron aportados en su totalidad., Así las cosas, se le impartirá el trámite a las excepciones planteadas en la oportunidad procesal correspondiente.

2. DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Visto el informe secretarial que antecede se observa que junto con la contestación de la demanda, el Dr. OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO en calidad de apoderado judicial de DIMANTEC S.A.S. aportó demanda de reconvención.

Sobre la demanda de reconvención los artículos 75 y 76 del CPTSS, señalan:

“Art. 75.-Demanda de reconvención. El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de ésta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.

Art. 76.- Forma y contenido de la demanda de reconvención. La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.”

Revisado la norma transcrita, encuentra esta agencia judicial en primer lugar, que la demanda de reconvención se interpuso dentro de la oportunidad procesal establecida para ello; no obstante, antes de proceder a su admisión deberá determinarse si ésta cumple con los mismos requisitos exigidos para la demanda inicial.

En este orden de ideas es necesario remitirnos al artículo 25 del CPTSS:

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta



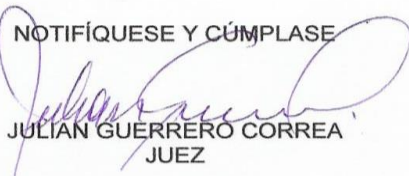
circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”

Examinada la demanda de reconvención presentada por DIMANTEC S.A.S., se advierte que la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo precedente por cuanto el poder aportado no corresponde al proceso del asunto.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. DEVOLVER la contestación presentada por DIMANTEC S.A.S. dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.
2. CONCEDER a la parte demandada DIMANTEC S.A.S. el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.
3. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Por secretaría impártase el trámite a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en la oportunidad correspondiente.
4. RECONOCER personería al profesional del derecho ÁLVARO PABÓN TORNÉ identificado con C.C. No. 1.129.511.776 y T.P. No. 232.626 del C. S. de la J. como apoderado judicial de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. DEVOLVER la DEMANDA DE RECONVENCIÓN instaurada por DIAMANTEC S.A.S., contra el señor JUAN DE DIOS MERCADO VERGARA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
6. CONCEDER a la parte demandante en reconvención el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL